



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20111340226961

Fecha: 12-05-2011

Bogotá, D.C.

Señor
NICOLAS ARANGO VELEZ
Departamento Jurídico
Incolmotos Yamaha S.A.
Calle 79 sur No- 50- 152
LA ESTRELLA - Antioquia

Asunto: Tránsito – Factura

En atención a la solicitud radicada bajo el número 21349-2 relacionada con la factura de compra para efectuar el registro de un vehículo automotor, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. La Legislación Tributaria establece la obligación sobre todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, de expedir factura o documento equivalente. La factura se cuenta entre los documentos soporte de asientos contables de la misma empresa, respalda operaciones de orden externo principalmente y hace constar la realización de operaciones con terceros.

El Estatuto Tributario en su artículo 616-1 establece: *"La factura de venta o documento equivalente, se expedirá en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales"*.

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008 modifica el artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio en el sentido de establecer:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables"... (Negrilla nuestra).



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20111340226961



Fecha: 12-05-2011

2.- Consultada la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la obligación de expedir factura o documento equivalente, manifiesta que no es jurídicamente viable exigir la expedición de una factura o documento equivalente a quien no ha realizado operaciones gravadas o no ha enajenado ningún tipo de bien o ha prestado un servicio pues las operaciones se hacen con terceros y como soporte de una operación comercial.

La Resolución 4775 de 2009, mediante la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 establece los requisitos exigibles para proceder por parte del organismo de tránsito, a efectuar la matrícula de un vehículo automotor así:

"MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 9.- *Para la matrícula de un vehículo automotor se deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los requisitos de carácter general previstos en esta disposición y los descritos a continuación:*

Para la matrícula de un vehículo automotor, el Formulario debe estar suscrito por el comprador (es) anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.

Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.

Factura de compra del vehículo en el país de origen.

Certificado individual de Aduana o declaración de importación.

El certificado de inscripción ante el RUNT.

La revisión técnico-mecánica y de gases, no será exigible a los vehículos matriculados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos primeros meses del año siguiente; los cuales se someterán a la primera revisión al cumplir dos años contados a partir de su matrícula.

PARÁGRAFO 1.- *La comercialización y venta de vehículos automotores en Colombia, se debe efectuar por establecimientos comerciales cuyo objeto social sea la venta de estos bienes.*

La factura de venta expedida por el establecimiento comercial, debe contener como mínimo la clase, marca, línea, color, modelo, tipo de carrocería, número de motor, número de chasis, serial y/o VIN.

PARÁGRAFO 2.- *Para efectos de la matrícula, los vehículos importados por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social no es la venta de vehículos automotores, el término de los sesenta días de vigencia de la factura de venta del país de origen, se contarán a partir de la fecha del levante establecida por la DIAN en Colombia.*

PARÁGRAFO 3.- *En el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá realizar la matrícula de vehículos cuyo año modelo no tenga más de cinco años (5) de fabricado y su matrícula no se podrá trasladar a otro Organismo de Tránsito".*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20111340226961**



Fecha: **12-05-2011**

En concordancia con la citada disposición, la Resolución 4775 de 2009 en el artículo 6º, consagra los requisitos generales que deben contener los trámites de los vehículos automotores, por consiguiente tanto los requisitos denominados generales como los específicos son de obligatorio cumplimiento por parte de quien solicite cualquier trámite en un organismo de tránsito, dentro de estos tenemos para la matrícula de los vehículos los siguientes:

"ARTÍCULO 6.- *Los trámites de tránsito de los vehículos automotores, se adelantarán con los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:*

Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.

Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada ó duplicado de Licencia de Tránsito, no será necesario aportar las improntas.

Certificado de existencia y representación legal del propietario, con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.

SOAT vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.

Revisión técnico-mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.

Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.

Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.

Acreditar el pago de los derechos del trámite.

Para vehículos ensamblados o fabricados y vendidos en forma independiente el chasis y la carrocería, debe anexar las respectivas facturas de venta.

Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntar el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario".

3. En cuanto a la presentación del original de la factura de que trata la Resolución 4775 de 2009, para la factura título valor prevista en la Ley 1231 de 2008 aplica lo señalado en el artículo segundo del Decreto 1165 de 1996, esto es, la entrega de la copia de la factura suple la obligación de entregar el original en los términos del artículo 617 del Estatuto Tributario.

4. Antes del 7 de noviembre de 2002, fecha en que entró a regir la ley 769 del 2002,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20111340226961**



Fecha: **12-05-2011**

actual código Nacional de Tránsito Terrestre, quien vendió un vehículo y se entregó al comprador, realizó la tradición con la entrega, es decir, con ésta, dejó de ser propietario y poseedor, aunque no sea oponible a terceros por la ausencia del registro, procediendo éste en cualquier tiempo. En vigencia de la ley 488 de 1998, que grava los derechos de propiedad o de posesión, ese vendedor, independientemente de la fecha del registro, estaría en condiciones de demostrarle a la autoridad tributaria que dejó de ser propietario y poseedor, y por ende, que no es sujeto pasivo del impuesto, desde la celebración de la compraventa con la entrega del vehículo; para ello deberá adelantar dos actuaciones administrativas vinculando al respectivo comprador, una ante las autoridades administrativas de tránsito para que le registren la venta, y otra ante la autoridad tributaria correspondiente para que le cobren el impuesto de vehículo al respectivo propietario.

Como la tradición del dominio sobre los vehículos automotores requiere la entrega material y de la inscripción en el registro, los contratos de compraventa celebrados a partir del 7 de noviembre del 2002, que no fueron registrados, no pueden aducirse como prueba de la pérdida de la propiedad; entonces, el vendedor continuará siendo sujeto pasivo del impuesto sobre el vehículo en su condición de propietario, la cual sólo cesará a partir del registro.

5. La movilización de vehículos sin registro o matrícula inicial, solo está permitida bajo la utilización de los denominados permisos de circulación restringida, expedidos a través de las direcciones territoriales en los que se autoriza a los vehículos automotores que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a moverse por las vías de uso público o privado abierto al público, tiempo en el cual deben ser matriculados ante la autoridad de tránsito.

Este permiso puede ser concedido a los siguientes vehículos automotores:

- Los vehículos que se encuentren en el proceso de alistamiento.
- Los vehículos automotores que deben ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.
- Los vehículos automotores que se desplazan a vitrinas de exhibición o al lugar de matrícula.

Los vehículos automotores con permiso de circulación restringida sólo podrán circular por las vías del territorio nacional, entre las 6:00 y las 18:00 horas y garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento del sistema de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles, y contar con el equipo de prevención y seguridad tanto para el conductor como para el vehículo conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20111340226961
Fecha: 12-05-2011

El permiso de circulación restringida se expide a los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas y contiene la siguiente información:

- Numeración del documento asignada por el RUNT.
- Dirección Territorial
- Marca. Línea. Color. Año Modelo.
- Clase de vehículo.
- Número de motor. Número de serie. Número de chasis.
- VIN.
- Nombres/ razón social del propietario
- Tipo y número de documento.
- Firma del funcionario que lo expide
- Zona del recorrido del vehículo.
- Fecha de expedición. Fecha de vencimiento.

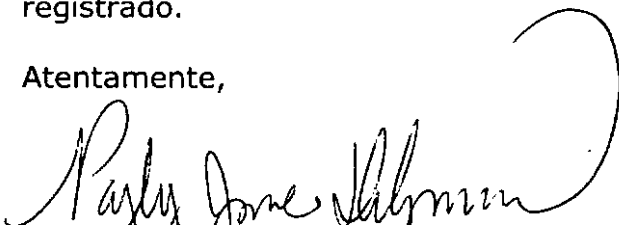
Además de lo anterior, la solicitud escrita debe estar acompañada de:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- ✓ SOAT vigente.
- ✓ Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

Los datos contenidos en el permiso de circulación restringida permiten identificar el responsable de la presunta infracción y la exigencia del SOAT ampara posibles daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Bajo ninguna otra circunstancia se puede movilizar un vehículo automotor sin estar registrado.

Atentamente,



NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica